ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL FRENTE AL MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA EN COMPARACIÓN CON LAS NORMAS INTERNACIONALES

WINDY YOSELIN AGUILERA VÁSQUEZ 1
JUAN DE DIOS PEÑARANDA RAMÍREZ 2
ANGELICA MARÍA RANGEL ALBA 3

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2019-1

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL FRENTE AL MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA EN COMPARACIÓN CON LAS NORMAS INTERNACIONALES

WINDY YOSELIN AGUILERA VÁSQUEZ 1
JUAN DE DIOS PEÑARANDA RAMÍREZ 2
ANGELICA MARÍA RANGEL ALBA 3

Producto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optartítulo de Abogado

Docente:
Dra. …….

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES

PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2019-1
CONTENIDO

Pag.

TITULO

RESUMEN

1. PROBLEMA

1.1 Planteamiento y Formulación del Problema

1.2 Justificación

2. MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco Teórico

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo General

3.2. Objetivos Específicos

4. METODOLOGIA

5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

CONCLUSIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

TITULO

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL FRENTE AL MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA EN COMPARACIÓN CON LAS NORMAS INTERNACIONALES

RESUMEN

TITULO

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL FRENTE AL MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA EN COMPARACIÓN CON LAS NORMAS INTERNACIONALES

Autor: *Windy Yoselin Aguilera Vásquez*[1], *Angelica María Rangel Alba*[2], *Juan De Dios Peñaranda Ramírez*[3]

Fecha: 31 de Mayo del 2019

Resumen

Con el presente artículo, se busco mediante un estudio comparativo de dos presupuestos relevantes en las legislaciones de protección animal de los estados Perú, Chile Brasil y Colombia , se evidencio los niveles de responsabilidad penal en contra de quien viole los derechos animales en territorio colombiano frente a la imposición penal ejecutada en los mencionados países frente a la infracción a los delitos que atentan contra la vida y la integridad de los animales; asimismo se hizo un enfoque en la forma de reconocimiento que le hacen a los animales como seres titulares de derechos en los respectivos ordenamientos jurídicos. Resulto determinante conocer el alcance de nuestra normatividad colombiana enfocada en el amparo y defensa de los animales y se evidencio paralelamente con los países objeto de estudio en qué nivel de eficacia se encuentra la legislación colombiana al momento de garantizar dichos derechos.

[1]Abogado en formación. Universidad Simón Bolívar, windyaguilera23@gmail.com,
[2]Abogado en formación. Universidad Simón Bolívar, angelicarangel2712@gmail.com
[3]Abogado en formación. Universidad Simón Bolívar, juande_ramirez@hotmail.com

Palabras Claves: protección, comparación, normatividad, infracción, animal, pena, reconocimiento, sentido, amparo, maltrato, derechos, comparación.

1. PROBLEMA

Se plantea el análisis jurídico de la responsabilidad penal frente al maltrato animal en Colombia en comparación con las normas internacionales vigentes, desarrollando la investigación con un método interpretativo – comparativo sobre el análisis documental de las leyes y la normatividad de los siguientes países: Perú, Colombia, Chile y Brasil, pero al mismo tiempo desde un enfoque cuantitativo teniendo en cuenta el número de normas expedidas vigentes, así como sus proyectos de ley sobre la materia objeto de estudio. Abordando desde un nivel sociocultural de países de estudio

1.3 Planteamiento y formulación del problema

Se tomo como partida de la investigación la problemática que afecta a los 4 países en estudios que es el maltrato animal como delito penalizado en la normatividad y leyes vigentes de los siguientes países Perú, Colombia, Chile y Brasil, pero al mismo tiempo desde un enfoque cuantitativo teniendo en cuenta el número de normas expedidas vigentes, así como sus proyectos de ley sobre la materia objeto de estudio. El derecho como se conoce actualmente es la herramienta por medio del cual se busca controlar diversos comportamientos sociales que pueden ser considerados como riesgosos o peligrosos y que atentan contra la estabilidad de un grupo social , por medio de este se busca regular dichas actuaciones con el fin de garantizar la protección de un conglomerado; El derecho nace desde una necesidad de proteger aquello que se tiene un valor significativo y que se encuentra en condición de vulneración , como lo es el caso de los animales.

Según el diccionario de la real academia (Española, 2014) en su 23ª edición los define como "*Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso"*a pesar de que esta definición no representa un concepto justo de lo que son los animales , nos enfocaremos en el término ***sentir***para hacer referencia a que dichos seres mediante su sistema nervioso son susceptibles a percibir sensaciones generadas por factores externos tales como el frio, el hambre , el dolor , el miedo , la felicidad el calor etc., si analizamos lo anterior podemos decir que aunque el ser humano y los animales poseen diferencias morfológicas poseemos la misma capacidad sensitiva lo cual en términos generales les otorgaría garantías de protecciónу de especiales cuidados por su condición de indefensión .

Aun habiendo dicho lo anterior la situación es completamente ajena a lo que se puededescribir como el ideal en materia de protección animal, que sería la de una sociedad consiente de la capacidad sensitiva de estos seres y por ende personas comprometidas con la protección y el cuidado de ellos, sin embargo habiendo dicho antes que el derecho nace a partir de una necesidad de controlar y regular las acciones que representan amenaza o riesgo para un bien jurídico hubo la necesidad de legislar a cerca de la protección los derechos de los animales como seres sintientes con el fin de mitigar los índices de maltrato animal. Según Glatt (2009): "El maltrato animal es, a la vez, un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma. Forma parte de la cascada de la violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad", por lo cual esta problemática debe ser atacada desde muchos aspectos de la vida diaria, inicialmente podríamos enfocarnos a decir que existe la ignorancia y la indiferencia, posteriormente encontramos comportamientos las agresivos hacia estos seres como lo son la violencia y el comportamiento sádico, y por último la explotación comercial, donde son vistos estos seres como productos a los cuales no se les debe garantizar bienestar y vida en condiciones dignas.

Romero (2009) Sostiene: "Quien abusa de los animales también puede llegar a hacerlo con las personas. Por ello, castigar el maltrato animal no sólo favorece a los animales: también protege a los seres humanos, y es también un indicador de nuestra salud social, de nuestro avance cultural y de los valores que como sociedad defendemos". Demostrando la importancia que tiene este tema, puesto muchos estudios han demostrado la estrecha relación coexistente entre la violencia contra las personas y el maltrato animal. Una persona que muestra reacciones violentas en contra de los seres más vulnerables e indefensos como lo son los animales fácilmente puede trasladar la misma reacción sobre los seres humanos que en su mayoría terminan siendo los que encajan dentro de las mismas condiciones de vulnerabilidad , (mujeres, ancianos y niños) generando en la sociedad una problemática latente de abuso , nada alejado de la actualidad, donde los maltratos y feminicidios presentados son cada vez en mayor número, el maltrato infantil cada vez más inflama los índices de denuncias de este tipo penal y los ancianos a su vez en su estado de indefensión se ven expuestos cada vez con más frecuencias a abusos de este grupo de personas.

Penosamente, el maltrato animal no es exclusivo de las personas adultas, también existen menores de edad que efectúan este tipo de prácticas, los cuales nos envían advertencias claras, y que no han sido tenidas en cuenta que ellos son un riesgo para sí mismo y para otros seres vivientes , otra muestra más de que uno de los problemas más grandes en esta sociedad es la de la falta de educación y sensibilización que se da desde los mismos hogares , menores que crecen solos a la merced de la sociedad indolente y de condiciones que forjan caracteres en ambientes no saludables y dan como resultados los grandes problemas sociales.

En la actualidad, los seres humanos han unido fuerza como lo estados y paso a paso están reconociendo que existe una problemática que está afectando las sociedades porque mientras unos reconocen y valoran a los animales, otros solo los ven como un bien que pueden disponer de ellos causándole daños y lesiones, al interactuar el hombre con los animales, es menester que exista una herramienta que regule tal situación, pues ante el vacío existente éstos últimos han sido los más perjudicados. Los animales son seres vivos que deberían tener derechos de manera autónoma e independiente, visto desde una perspectiva integradora y una mirada incluyente.

Reconocer que los animales son seres, con capacidades innatas y con una concepción propia de la realidad, que poseen una vida, que sufren y sobre todo sienten dolor, debe ser el punto fundamental para elaborarse leyes que involucren dichas calidades a los mismos.

El fin de efectuar este comparativo normativo no es poner en tela de juicio las normas colombianas, sino un comparativo crítico analítico que nos ayude a identificar las falencias y vacíos jurídicos de las mismas y cabe resaltar que el derecho como ciencia social debe acceder ante los cambios que se generen en la sociedad, más no que esa sociedad se quede estancada solo en la ley, y por ultimo hacer un llamado moral a los legisladores que son elegidos para representarnos a que deben asumir su responsabilidad de tomar las decisiones éticas correctas, y efectuar normas rígidas que permitan esta coexistencia armónica entre nosotros y los animales.

La investigación efectuada se fundamenta en la comparación de la normatividad proferida en países como Perú, Chile Brasil y Colombia en lo referente al amparo y protección animal, buscando evidenciar cuál de los países en mención ha realizado

mayores adelantos en cuanto a dar a los animales reconocimiento como entes sintientes y ha efectuado mayor cantidad de normas jurídicas para garantizar estos derechos.

1.4 Justificación

La problemática de la interacción de la sociedad y los animales

Esta Investigación de la comparación de las normas que regulan y protegen a los animales nace en el desarrollo social y cultural de cada país e estudio, países como Chile, Perú, Brasil y Colombia tiene diferentes puntos de vista con respecto al enfoque de la protección animal, el comportamiento social, político y cultural de cada país juega un gran papel en las posturas de los legisladores y la creación de las leyes y normas que garanticen la protección de los animales y sancione a los infractores para persuadir de forma eficaz evitando estos tipos de conductas de maltrato animal, cada país tiene condiciones económicas ,políticas, culturales y de seguridad muy diferentes que juega un papel importante en la postura de muchos legisladores, animalistas y ciudadanos en general que expresan su inconformismo sobre las leyes actuales vigentes, que manejan imposiciones de la pena y sanciones de poco peso y que terminan siendo más pedagógicas, desde tiempos históricos los animales y los hombres juegan gran papel en la evolución de las sociedades pero esta interacción crea conflictos y de ende genera violencia encontrar de los amínales tal como lo expresa Ana maría C. 2018 " los animales de compañía son las victimas más comunes de la crueldad, especialmente los perros, quienes reciben el 64.% de los actos abusivos por parte de las personas, seguido por los Gatos con 18% y restante 25% los sufren otros animales como caballos, vacas, aves, entre otras especies" en este caso especial se moto como ejemplo a Colombia, pero en los otros países de estudio no está alejados de esta problemática que afecta directamente a la sociedad animalista y a los animales.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco teórico

La problemática de la interacción de la sociedad y los animales

Esta Investigación de la comparación de las normas que regulan y protegen a los animales nace en el desarrollo social y cultural de cada país e estudio, países como Chile, Perú, Brasil y Colombia tiene diferentes puntos de vista con respecto al enfoque de la protección animal, el comportamiento social, político y cultural de cada país juega un gran papel en las posturas de los legisladores y la creación de las leyes y normas que garanticen la protección de los animales y sancione a los infractores para persuadir de forma eficaz evitando estos tipos de conductas de maltrato animal, cada país tiene condiciones económicas ,políticas, culturales y de seguridad muy diferentes que juega un papel importante en la postura de muchos legisladores, animalistas y ciudadanos en general que expresan su inconformismo sobre las leyes actuales vigentes, que manejan imposiciones de la pena y sanciones de poco peso y que terminan siendo más pedagógicas, desde tiempos históricos los animales y los hombres juegan gran papel en la evolución de las sociedades pero esta interacción crea conflictos y de ende genera violencia encontrar de los amínales tal como lo expresa Ana maría C. 2018 " los animales de compañía son las victimas más comunes de la crueldad, especialmente los perros, quienes reciben el 64.% de los actos abusivos por parte de las personas, seguido por los Gatos con 18% y restante 25% los sufren otros animales como caballos, vacas, aves, entre otras especies" en este caso especial se moto como ejemplo a Colombia, pero en los otros países de estudio no está alejados de esta problemática que afecta directamente a la sociedad animalista y a los animales para entender esta problemática de abordaran temas históricos, morales y de Derecho en los siguientes párrafos.

El hombre y los animales durante la historia.

Animales y religión: En la cotidianidad se encuentran múltiples formas de vida, y la relación que los humanos tienen con los animales reflejan una cultura ambiguadonde entra a ser parte el pensamiento religioso; En la comparación de las normatividades de los países citados a este estudio se tomará la religión cristiana occidental, donde se sostiene el pensamiento religioso que los animales fueron puestos por Dios, con el fin de servirle al hombre, como lo enuncia la (BIBILIA, 1960) "Hagamos al hombre a nuestra imagen y semejanza. Que tenga autoridad sobre los peces del mar, y sobre las aves del cielo, sobre

los animales del campo, las fieras salvajes y los reptiles que se arrastran por el suelo". Al analizar este texto se puede afirmar la superioridad del ser humano sobre los demás seres, siendo casi una perfección de la creación, omitiendo así cualquier derecho o calidad a los animales frente a la raza humana por lo que no eran vistos como dignos de reconocimiento alguno como seres que sientes sino eran vistos como seres de inferioridad dados para servir al hombre.

En colación en el Nuevo Testamento, la situación no varía, porque no existe registro alguno dentro del texto sobre el respeto a los seres no humanos, pero lo que si se evidencia es que se hace muchas referencias comparativas dentro del mismo, como por ejemplo cuando Jesús llama a sus apóstoles como corderos, al enunciar que es un pastor el que dedica su vida a su rebaño de ovejas, quedando solo en comparativos y no generando algún cambio a la posición en la que estaban estos (animales).

Pero para el año 1993, en la nueva edición del Catecismo de la Iglesia Católica (pg. 561), se enuncia la idea que"los animales están confiados a la administración del hombre que les debe benevolencia. Pueden servir a la justa satisfacción de las necesidades del hombre".

Animales y moral

A lo largo de la historia, se han llevado muchas discusiones sobre el estatus moral de los animales, y cuando se enuncia estatus moral, se hace referencia a cuando un ser es consciente de su propia existencia o autoconciencia, y de allí toma decisiones de su futuro. Y desde este argumento se han tenido tres corrientes.

1.- No considerar al animal un ser racional y por lo tanto no tiene un estatus moral.

2. Se considera a los animales como instrumentos, y por esta razón tienen cierta indirectamente una importancia moral, es decir más por su uso o necesidad que por su existencia.

3.- Los que consideran que los animales, por sentir dolor y capacidad de amar o de sentir afecto a los seres humanos, tienen su propia moral que no puede ser desconocida.

Animales y derecho

Desde el principio del tiempo los animales han sido vistos como cosas para el derecho, y por lo tanto son susceptibles de apropiación material, casi a la par de muchos seres humanos denominados esclavos hasta hace más o menos un siglo atrás.

El derecho romano, cuna de la mayoría de legislaciones del mundo, eran considerados cosas corporales, como se deduce deben ser reales y percibidas por nuestros sentidos, pero no se queda en esa sola definición sino los clasifican como cosas corporales muebles o "res móviles", semovientes, que pueden trasladarse de un lado a otro, y esa era la misma condición de los esclavos. Pero al mismo tiempo, los animales fueron clasificados en tres categorías:

1. Animales fieros o salvajes (ferae bestiae), que viven en libertad natural, pero eran susceptibles de ser apropiados por cualquiera.
2. Animales amansados o domesticados (mansuetae o mansuefactae), estos gozaban de libertad, pero bajo dominio del hombre.
3. Animales domésticos que siempre estaban bajo dominio del hombre.

El legado de esta legislación ha sido tan amplio que la mayoría de las legislaciones del mundo tienen esta misma definición; visión que se ha ido cambiando poco a poco por la necesidad de reconocimiento de derechos a estos seres sintientes y propicio tener en cuenta que a lo largo de la misma historia del Derecho, cada vez que se reconoce algo este parte de la premisa que antes era inconcebible, como sucedió con los derechos de las mujeres, la libertad de los esclavos, y que el primer paso es que se reconozca "el derecho de tener derechos" y esto se ha conseguido siempre con un esfuerzo político para cambiar las leyes que han negado ciertos derechos.

Y a fin de lograr inhibir este lastre que por siglos ha llevado a los animales al ser considerados sujetos sin derechos, limitándose solo a ser objetos de propiedad, y cuyo fin no es otro que buscar la aceptación a que todos los seres vivos tenemos el mismo valor ontológico, sin que esto quiera decir que seamos idénticos.

Gudynas (2012) menciona: "que cuando se tienen atributos propios, que son independientes de la utilidad o de las opiniones que nosotros seres humanos pudiéramos tener, se cuenta con la sensibilidad para dar origen a los derechos para otros seres vivos. Y al reconocerse derechos que son propios de la naturaleza e independientes de los humanos, se está hablando de valores intrínsecos".

Por tanto, se considera que la importancia en la construcción de la nueva normatividad jurídica se debe tener de presente asegurarle una humanidad a todos los seres que la habitan o habiten en un futuro, que debe ser más llevadera e inclusiva, admitiendo como lo

hace Bergel (2012) "el ser humano lejos de ser el amo del planeta es un administrador que debe rendir cuentas de su proceder a las generaciones futuras". Y por lo cual se debe tener a todos y cada uno de los ciudadanos, a la madre tierra y al medioambiente, como un todo para logra subsistir.

Igualmente, algunos estudios efectuados desde la bioética, se ha demostrado que, si es posible darles derechos a los animales no humanos, superando los prejuicios morales, la discriminación por especies y como un medio eficaz para poner fin a la opresión y explotación de otros seres vivos sintientes.

Así mismo, que las leyes de protección animal, que no es otra cosa que la declaración de los derechos de los animales que deben estar equiparados a los derechos humanos, puesto que por siglos el antropocentrismo ha conducido a la destrucción del planeta y a todo ser viviente, incluyendo el mismo hombre. Por lo cual cada día deben existir nuevas legislaciones que no solo velen por preservar el planeta, sino de manera igualitaria, el derecho a la vida digna de todo ser que lo habite con capacidad de sufrir, desarrollarse y ser feliz, y por otra parte mostrando el verdadero papel de la humanidad como parte integral de la biosfera, pero cuyo papel primordial es la de proteger a su prójimo y todo ser viviente que lo habite junto a él.

Dicho de otro modo, en la actualidad el derecho ambiental internacional se construyó desde una perspectiva antropocéntrica, por lo que es común seguir con la división entre animales y humanos, pero gracias a la lucha de muchas instituciones y personas los pocos logros alcanzados en materia de protección animal han ido demostrando el cambio en el razonar del hombre pero no se ha logrado una consolidación solida ya que aún se admiten ciertas prácticas trasgiversada con la denominación de "Deporte", que a lo único que conduce es a la destrucción clasificada de animales.

El ideal de una sociedad perfecta seria esa en la cual no se requiera de la imposición de una ley para regular un comportamiento determinado, sino que por el contrario cada individuo procurara el orden justo y adoptara una posición correcta y responsable sobre cada cosa que hace en su vida cotidiana , pero como lo anterior dicho solo es el desarrollo de lo que sería un ideal de sociedad , se aleja considerablemente de lo que realmente es la situación actual de cada sociedad, haciendo de la regularización algo completamente necesario para lograr el desarrollo de una sociedad .

En Colombia la necesidad de regular el trato a los animales se generó debido al número de indolentes que sin una justa razón hacen daño en la vida y la integridad de los animales, la cantidad de abandonos de animales domésticos en las calles y lugares baldíos dejándolos en condición de desamparo muchas veces acompañados con sus crías y a la cantidad de reportes de maltratos recibidos , recordando que el derecho nace desde una necesidad y esta necesidad de protección de los animales se manifestó en ley y la ley en sanciones.

2 .1 OBJETIVOS

2.2 OBJETIVOS GENERAL

Análisis jurídico de la responsabilidad penal frente al maltrato comparado con la normatividad de Colombia, Perú, Chile, Brasil respecto al reconocimiento otorgado por los países a los animales.

2.3 OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. ¿Cuál es la normatividad vigente en Colombia, Brasil, chile y Perú respecto al maltrato animal?
2. ¿Cuáles son las posturas y la interpretación de la norma Colombia, Brasil, chile y Perú respecto al maltrato animal?
3. ¿Cuáles son los problemas inmersos al momento de aplicar la norma en los países investigados?

3. METOLOGIA

En el desarrollo de esta investigación se aplicó un método interpretativo – comparativo sobre un análisis documental de las leyes y la normatividad de los siguientes países: Perú, Colombia, Chile y Brasil, pero al mismo tiempo desde un enfoque cuantitativo teniendo en cuenta el número de normas expedidas vigentes, así como sus proyectos de ley sobre la materia objeto de estudio. Abordando desde un nivel sociocultural de países de estudio, se analizó como estas legislaciones promueven

laprotección de los derechos de los animales y la forma en que reconocen los derechos a cada uno de ellos como seres sintientes no enfocados únicamente en garantizar el amparo de los animales domésticos sino también la preservación de especies en vía de extinción y las generaciones futuras.

Se tomo desde enfoque cuantitativo la aplicación de ley tomando referencia las penas y sanciones indemnizatorias impuestas a los infractores de estos actos punitivos socialmente reprochables en las conductas de crueldad, trafico, maltrato animal y todos los actos que atente con integridad física de los animales.

4. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

Resultados y Discusión

Comparación de las penas y sanciones entre el ordenamiento colombiano y otros

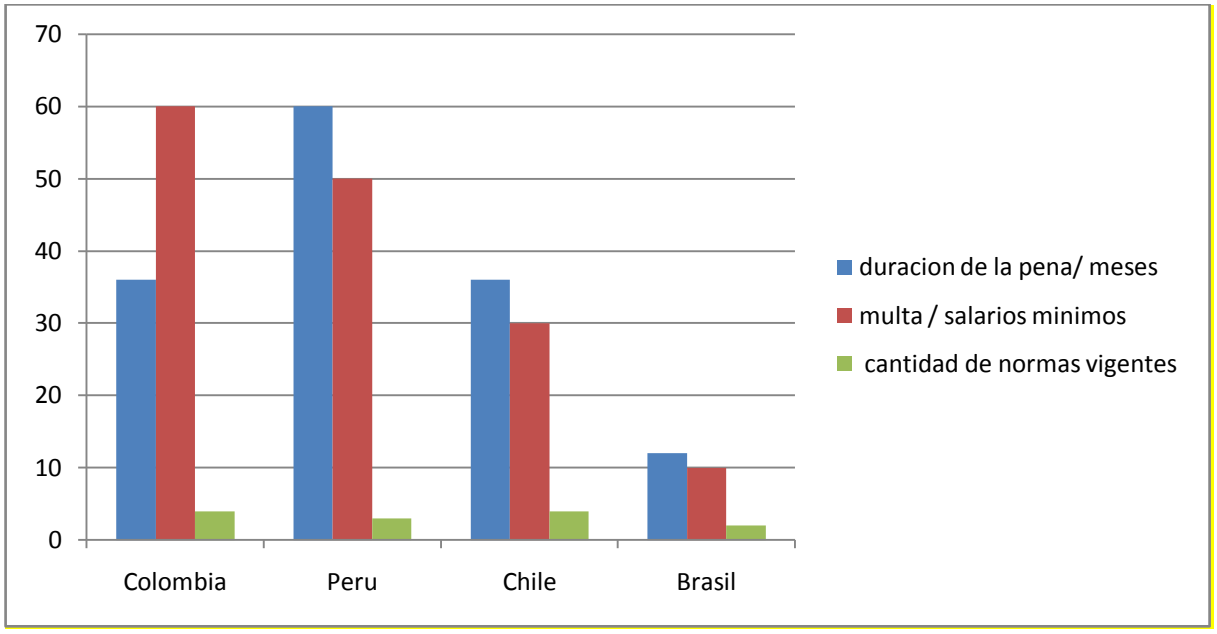

Ilustración 1 comparativa de la ejecución de la ley en la protección sobre el maltrato animal (Peñaranda 2019) Este grafico refleja la representación de los cuatros países investigados tomando datos puntuales como la duración de la pena por el delito de maltrato animal, las multas establecidas en salarios básicos de cada país y el número de normas vigentes que protegen los animales y le dan un reconocimiento como seres sintientes , a continuación se explicara la postura de cada país : Brasil, Chile, Perú,

Colombia desde su comportamiento social, político y cultural frente a la problemática y la lectura de los legisladores y su interpretación de la ley con su normatividad.

En comparación anterior de la ejecución y sanción indemnizatorias de las leyes de los países se puede evidenciar que en el estado Peruano la normatividad vigente plasmada en su ley 30407 del 2016 ley de protección y bienestar animal es la de mayor grado de penalización entre las leyes comparadas, su normatividad está dirigida reconociendo a los animales como seres sensibles al dolor y a otras emociones, protegiendo los derechos de quien no tiene como exigirlo por su condición natural y penalizando no menor de 3 años y no superior a 5 años de prisión a quien dañare a estos (animales) de manera intencional.

Godoy (2016) establece que en Perú "Se observa que existe una nueva reforma en las normativas que han sido introducidas en el Código Penal sobre el maltrato animal, haciendo énfasis en sus sanciones que esperan tener una disminución inmediata ante el maltrato animal" (p.15). La problemática del maltrato animal en Perú no está alejada de la realidad de los demás países pero a diferencia del territorio Colombiano el comportamiento social y cultural por la protección de la Pachamama y todo lo que ello se significa, le da un valor agregado a esta protección por los recursos naturales y la protección de los animales reflejándose en una ley que proporciona una seguridad y bienestar de unos derechos de los animales.

Perú enfoca el grado de penalización de acuerdo con el grado de maltrato que ejerza sobre el ser sintiente no humano , dejando la pena privativa de la libertad en un máximo de 5 años cuando este maltrato tenga como desenlace la muerte del animal de manera cruel e injustificada, y de igual manera inhabilitando al infractor para ejercer cargos públicos, Notoriamente es la pena más alta evidenciada en el cuadro comparativo representando un gran avance y nivel de sensibilización de esta nación por el bienestar y protección de los animales.

La legislación colombiana a nivel comparativo muestra una pena menor a la de Perú , pero no por ello calificaríamos esto como negativo ya que ubicándonos en las penas que ostentan los demás países objeto de investigación la sanción para el que incurra en este delito en el territorio nacional recibirá una pena similar a la que recibiría si lo comete sobre el territorio Chileno y un poco menor si lo cometiere en el estado Peruano. La pena

máxima privativa de la libertad al incurrir en el delito de maltrato animal con consecuencia de muerte del ser sintiente es de 3 años y sanciones indemnizatorias que 1 a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia, involucrando no solo sanción privativa de la libertad sino también afectación al patrimonio económico del sancionado.

Según el análisis de Godoy (2016) "Se observa una serie de excepciones a las sanciones para los animales de espectáculo que atenta a los principios de la ley que dice que los animales son seres sintientes y no cosas, sin embargo, aunque haya sanciones duras y estrategias educativas contra el maltrato animal a la ciudadanía, por otro lado, se sigue permitiendo el maltrato animal ante este grupo determinado de animales" (p.17). este comportamiento social y cultural se refleja en las problemáticas internas de cada país, por esta razón el estado colombiano busco con la creación de la ley 1774 del 2016 proteger a los seres sintientes de tratos de crueldad, abuso, tráfico y maltratos, el conflicto jurídico radica que en que la ley aborda todos los puntos de la problemática pero la sanción del delito no es contundente no tiene el peso de sanción que se amerita para generar un nivel de respeto a la vida de los demás seres sintientes , Eso sin hacer referencia al choque jurídico con el artículo 38 del código penal colombiano y la ley 1826 del 2017 que fueron creadas para descongestionar el aparato judicial generando que delitos como el maltrato animal tengan beneficios de ser excarcelablesen razón a que su pena siempre va a ser menor a la pena mínima en Colombia privativa de la libertad .

Por otra parte el estado brasileño a pesar que cuenta con una ley precisamente solo en la protección animal y reconocimientos de derechos si protege en su *ley 9605 de febrero de 1998 en su artículo 32° "Practicar acto de abuso, maltrato, herir o mutilar animales silvestres, domésticos o domesticados, nativos o exóticos: Pena - detención, de tres meses a un año, y multa"* en el caso Brasil sus esfuerzos están dirigidos a cuidar gran parte de tu territorio por su cultura y lo extenso de su territorio y la interacción de la población con la fauna silvestre los delitos de maltrato animal están más relacionados con especies silvestres y domésticas , en la actualidad Brasil tiene tipificado el delito del maltrato animal como una simple infracción pero está en proyecto de ley que las penas sean hasta 10 años y por ende modificar el código penal para sancionar y tipificar el delito del maltrato animal.

Si bien no cuenta con vigencia normas que protejan los animales está en camino de un cambio social y reconocimiento y protección especial para evitar estos tipos de comportamientos socialmente reprochables.

En Chile laley 20.380 del 2009 y los artículos 9 y 291 bis del código penal chileno establecieron penas 1 año a 3 años y sanción indemnizatoria de 1 a 30 salarios mínimos mensuales vigentes, frente a delitos de maltrato animal. La realidad chilena no está lejos de la actualidad de los demás países investigados, dirigida a solucionar y regular el conflicto del maltrato animal en la interacción con estos mismos. En comparación con los demás países la normatividad chilena está dirigida a un reconocimiento de derechos de los animales y una mejor interacción y protección.

Para el caso Colombiano como lo expresa Muñoz (2014) "Dicha normatividad se ha quedado corta, toda vez que las sanciones impuestas no son lo suficientemente fuertes para corregir a los infractores, pese a que cada día se incrementan los índices de maltrato, demostrando con ello que las medidas adoptadas para contrarrestar este flagelo son a todas luces ineficaces" (p.159).Si la sanción en el territorio Colombiano frente al maltrato animal fuese un poco más contundente, la actitud que tendrían los habitantes del territorio frente al trato a estos seres sería mucho más sensata, mas doliente con el sentir de cada ser que se ve sometido a malos tratos, pero al ser tan garantista y con el fin de generar efectividad procesal y celeridad procesal con penas inferiores a los cinco años se levantan la obligatoriedad de ejecución de la pena en establecimiento carcelario , dejando las sanciones como las anteriores nombradas sin ninguna clase de aplicabilidad que genere respeto a la ley y a las sanciones que se imputen a quienes afecten el bien jurídico de la vida y la integridad de los animales.

Con lo anterior investigación comparativa no se pretende desconocer los esfuerzos de Colombia por castigar a quien genere daño a los animales, sino que por el contrario permite evidenciar los avances que los países objeto de investigación han tenido en el siglo XXI mostrando claramente los niveles de sensibilización global que se está expresando con cada una de las normatividades expedidas en favor de la protección de los animales u seres sintientes no humanos como los llaman algunos autores, Los animales no son sujetos de distinción nación al, una vaca por encontrarse en territorio Colombiano no deja de ser vaca

en territorio Chileno, y por ende los esfuerzos para proteger los derechos de cada uno de los animales debe ser una misión general de cada uno de los habitantes del planeta tierra.

Cabe recordar que el maltrato del que se habla no es solo el maltrato que se ocasiona cuando arremetemos sobre algún ser vivo con crueldad, sino que también integra el garantizar el desarrollo y vida de estos seres, desde el cuidado y protección de sus habitas naturales , hasta el cuidado mismo de su salud y perpetuación de su especie, las sanciones penales nunca van a ser suficiente sin la debida humanización requerida para la situación en mención , si no se educa desde los mismos hogares la importancia del cuidado de los seres vivos , la necesidad de concientización y protección de cada uno de los habitad naturales de los animales que como consecuencia generaran la perpetuación de sus especies y por ende la perpetuación de la vida misma.

Gráfico No.2 Análisis del reconocimiento animal en las legislaciones de Chile, Colombia, Brasil y Perú.

Partiendo de la declaración universal de los derechos de los animales

en donde en su artículo 1 estipula: "*Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia"*, se denota la similitud en cuanto al artículo 1 de la declaración universal de los derechos humanos: "*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."*

De lo anterior se toma la coincidencia que tanto los seres humanos como los animales nacen iguales ante la vida, es decir, que se les debe respetar la misma por encima de cualquier cosa, prohibiendo así actos de maltrato, abandono, dolor, sufrimiento y hasta sometimiento a trabajos inhumanos; Es por ello que en Colombia la Corte Constitucional indica: "La Constitución de 1991 modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza. Por ello esta Corporación ha señalado, en anteriores decisiones, que la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la Carta contiene una verdadera constitución ecológica, conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente. Igualmente, la Corte ha precisado que esta Constitución ecológica tiene dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales. Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares. Es más, en varias oportunidades, la Corte ha insistido en que la importancia del medio ambiente en la Constitución es tal que implica para el Estado, en materia ecológica, unos deberes calificados de protección".(CODIGO DE RECURSOS NATURALES, 1998)**.**

Cuando se habla de derecho, este es definido como una disciplina creada para ser implementada en la regulación de las conductas humanas y al ser incluida en la constitución de 1991 la naturaleza para armonizar la relación de convivencia de la sociedad y el medio ambiente, deja ver la evolución que ha tenido la raza humana para comprender

que el cuidado no solo es entre seres humanos sino también del medio y los demás seres vivos como plantas y animales con los se habitan en la tierra, es decir, que el derecho ahora incluye y regula la interacción que existe entre animal y humano siendo estos de especies totalmente diferentes ya que el ser humano son los animales que pueden reflexionar y actuar de acuerdo a los principios morales, pero con la particularidad de que tienen vida la misma vida que se les debe garantizar al ser sujetos de derechos.

Aunque para algún sector de la población les resulta concebible dicha idea (protección a la vida animal como a la humana) lo cierto es que existe gran parte de la sociedad que solo ve a los animales como compañía útil es decir aquellos que al crecer y reproducirse son utilizados para el consumo de los mismos como el caso de granjas avícolas, criaderos de res, cerdos, entre muchos más; Es como una interacción única y exclusivamente de gozar de un interés de por medio de que el hombre alimenta a el animal en el presente para que luego éste lo alimente en un futuro invirtiéndose así los roles, solo que al final uno de estos deja de existir y no es precisamente el hombre, por tanto se puede apreciar que no es una relación de respeto sino una relación de interés la que sigue existiendo.

También están las relaciones de humanos con animales domésticos como perros, gatos pero existen aquellos que por su naturaleza pertenecen a un hábitat diferente al de cuatro paredes como aves, monos entre otros, evidenciando que también existe una relación pero de manera forzada entre aquellos que nacen para no tener los pies en la tierra, aunque si bien es cierto que en tiempos medievales la forma de interactuar entre humanos – animales era de manera salvaje, ya que esta era la única opción toda vez que no existía otra manera de sobrevivir, también es cierto que se hizo uso de aquellos que no eran propiamente salvajes como los caballos surgiendo así esa interacción domestica con fines de compañía demostrando la utilidad de los mismos pero dejando a un lado lo que estos (animales) pudiesen llegar a sentir, por tanto, la constitución política de Colombia en su modificación y promulgación de 1991 hace una gran inclusión a la naturaleza cuyo objetivo es darle un giro a la determinación uniforme del trato moralmente correcto de la especie humana hacía los animales.

Es por ello, que en Colombia surge la duda del ¿Por qué los humanos se siguen comportando como si estuvieran en épocas pasadas con respecto a los animales? Y ante el semejante cuestión presentada se debe analizar la calidad o reconocimiento que le daban a

los animales, y para ello se tomaran los siguientes artículos del Código Civil Colombiano: Artículo 655 del Código Civil Colombiano: "Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.

Exceptúese las que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su destino, según el artículo 658" (Código Civil, Art 655).

Artículo 658: "Se reputan inmuebles, aunque por su naturaleza no lo sean, las cosas que están permanentemente destinadas al uso, cultivo y beneficio de un inmueble... Tales son, por ejemplo: …Los animales que se guardan en conejeras, pajareras, estanques, colmenas y cualesquiera otros vivares, con tal que estos adhieran al suelo, o sean parte del suelo mismo o de un edificio" (Código Civil, Art.658).

Es decir, Colombia denotaba a los animales frente a los humanos como muebles, objetos y cosas inanimadas sin sentimiento alguno de dolor o alegría, y es por ello que en el 2016 a raíz de esta desproporcionada calidad atribuida a los animales se presenta una demanda ante la Corte Constitucional de Colombia que buscó darles realmente una connotación propia de ellos, ya que como se mencionaba anteriormente tanto los animales como los seres humanos tienen vida, la misma que los hace ser fuertes y vulnerables al mismo tiempo y a través del bloque de constitucionalidad que no es más que: "Aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia" Constitución (MONICA, 2004). Siendo evidente que el calificativo atribuido a los animales por el Código Civil Colombiano no otorgaba ninguna garantía a los animales, y como es de entender y comprender que los animales pueden sentir dolor así como los humanos y por regla general no se debe producir el mismo, los animales también pueden sentir miedo, ya que estos (animales) nacen, crecen, se reproducen, experimentan vivir una vida, se estremecen a las emociones, actúan teniendo un comportamiento social y sufren también cuando se les encierra, se les abandona, se les maltrata y hasta cuando se les priva del contacto con seres de la misma especie, en general, cuando se les impide aquello que se denomina una vida adecuada para su especie; Y es por esto, que el estado Colombiano

hace uso del artículo 93 constitucional para poder tomar aquella declaración universal de los derechos de los animales e incluirla en el marco jurídico para atribuir la facultad de sujetos de derechos a estos (animales) y es allí donde después de debatir se crea la Ley 1774 de 2016 (POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN EL CODIGO CIVIL, LA LEY 84 DE 1989, EL CODIGO PENAL, EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, 2016). Y en su "Artículo 1°. Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial"

Dicho de otra manera, Colombia dio un vuelco total a la inclusión al considerar a los animales como seres sintientes y no verlos más como cosas u objetos sino para tratarlos ahora como nuestros semejantes, a los que se deben dar buenos tratos de respeto y cuidados. Al entrar a analizar la Corte Constitucional la falencia presentada durante tantos años observa que los animales ostentan una vida y por ende se les debe reconocer ciertas prerrogativas propias de los seres humanos ya que estos seres vivos al igual que los seres humanos habitan en el mundo.

Por otro lado, el reconocimiento que hace Colombia de los derechos a los animales a través de sus leyes, es un beneficio para la misma especie humana, ya que a través de este reconocimiento se balancea su lugar en la naturaleza con respecto a los demás seres vivos, motivando así a una conservación de recursos naturales que implican la protección del medio ambiente, el mismo medio ambiente que se encuentra dentro de la Constitución Política De Colombia como derecho a gozar y cuidar todos de él.

Cabe mencionar que en Chile a similitud que en Colombia en su Código Civil indica: "Las cosas corporales se dividen en muebles e inmuebles" (Código Civil, Art.566). Y "Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas" (Código Civil, Art.567). En cuanto el legislador clasifica también a los animales como cosas corporales muebles, es decir, que los actos jurídicos que recaen sobre estos son netamente los que conciernen a bienes

muebles como actos de comercio, de adquisición del dominio, entre otros; diferenciando entre un objeto o cosa a un animal que siente.

Y en consecuencia de los movimientos animalistas nacientes de Chile, el Estado se ve obligado a evolucionar conforme a la sociedad en materia de reconocimiento animal y otorgarles una calidad no superior a la de un ser humano, pero si una connotación que sea congruente a los derechos que desde 1977 le fueron atribuidos a estos (animales) a través de la declaración universal de los derechos de los animales.

Los precedentes de las altas cortes en Chile han sido de fundamental ayuda, porque en la actualidad son vistos como pronunciamientos escasos en los que las cortes en años previos a la promulgación de la Ley 20380 dirimían y regulaba conforme a las normas existentes, un ejemplo de ello es: Corte de Apelaciones de Valparaíso, de fecha 11/01/1995, ROL 3900/873, donde se examina el hecho de que un individuo golpeó con un fierro en forma repetida y cruel a un perro hasta causarle la muerte, acto que es considerado constitutivo del delito previsto en el artículo 291 bis del Código Penal. Que se determinó que la acción del procesado no estuvo destinada a defenderse de un ataque del perro, ya que, si bien este efectivamente lo mordió en los tobillos, según testigos y circunstancias que se desprenden del informe médico, el imputado Yuri Gac presentó una mordedura de carácter leve, pero el perro cesó su acometimiento y se introdujo en su casa, desde donde fue sacado por el procesado para proceder a golpearlo con un fierro hasta causarle la muerte

A pesar de lo anterior, en la sentencia se estima que la circunstancia de haber sido el procesado previamente mordido por el animal, constituye un estímulo que naturalmente produjo en aquel arrebato y obcecación, configurándose en su favor la atenuante de responsabilidad contemplada en el artículo 11 N°5 del Código Penal. Y que, concurriendo dos circunstancias atenuantes y no perjudicando al encausado ninguna agravante, solo se le sancionó con la pena de multa, con lo que la Corte confirma la sentencia apelada, y se condena a Yuri Gac al pago de un ingreso mínimo mensual, dejándose sin efecto la accesoria de suspensión de cargo u oficio público. (Aguilar , 2016).

De lo anterior se toma que a pesar de que el animal (perro) fue quien sorprendió al procesado con una mordida en el tobillo, no era este causal para semejante resultado de agresión hasta quitarle la vida, ahora lo inexplicable para la actualidad es ver la falta de

reconocimiento, protecciones y garantías que no les eran atribuidos a los animales en razón de que eran considerados cosas, objetos y bienes muebles, es decir, que no había ley suficiente para hacerles valer al menos el derecho a la vida, es por ello que al procesado se le aplico un atenuante como lo expresa la misma jurisprudencia llegando a tal punto de pagar una multa por los hechos ocurridos, dejando a un lado la justicia la vida de un ser vivo.

Por consiguiente la población chilena ve la necesidad de llamar a un cambio incluyente y es allí donde se promulga la ley núm. 20.380 sobre protección de animales y conformada por títulos donde cada uno de estos de manera específica entra a regular asuntos tales como: Educación sobre protección animal, transporte de los animales, Acondicionamiento de lugares de espectáculos o exhibición de animales, Experimentos con animales vivos, Beneficio y Sacrificio de los animales, Infracciones, sanciones y procedimientos, Modificación del Artículo 291 bis del Código Penal. Donde dicha ley en su Título I. Objetivo y ámbito de aplicación. Artículo 1.- Esta ley establece "normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios. El reglamento definirá las distintas categorías de animales domésticos y silvestres, según especie"

Y una vez la Ley da razón a que los animales son seres sintientes y que por esto se les debe garantizar derechos, es más fácil que los seres humanos asimilen la idea ya que por regla general lo que vaya en contra de la Ley es delito, por ende, es cuestión de tiempo que las personas asimilen los cambios de la misma porque el papel del derecho es ser cambiante conforme a la evolución de la sociedad y que se adapte según las necesidades de los seres humanos que ya está demostrado que los animales sienten dolor, tristeza, depresión, y en tal sentido, no pueden seguir siendo invisibles para el legislador.

Es evidente que todas las legislaciones hacen un gran esfuerzo por avanzar en su propósito colectivo de desistir de la premisa que los animales eran tratados como objetos, cosas, bienes con fines comerciales sin derecho alguno de protección a reconocerles derechos y elevar su denominación a seres sintientes, a animales sensibles , a seres vivos dotados de sensibilidad que hacen parte de la naturaleza o cualquier calificativo referenciado en las normatividades descritas con anterioridad cuya finalidad es evitar los

actos de sufrimiento y dolor causados por los humanos indolentes antes un hechos aberrantes de maltrato animal.

Brasil es el país más grande de Sur América con naciones dentro de la misma catalogadas por ser multiculturales y diversas debido a las épocas de inmigración que aún se viven en dicho país, Brasil posee gran variedad en su sistema ecológico, toda vez que está delimitado por el océano atlántico y su cercanía a las amazonas que hacen de éste un paraíso natural, donde no solo los turistas curiosos quieren estar sino también los animales, por los ambientes tropicales que terminan convirtiéndose en hábitat para aquello animales que están de paso; Este país no está nada lejos en lo que respecta a la diversidad de fauna en Colombia y también poseen similitud en el de denominar a los animales como objetos o cosas haciéndolos ver solo para fines de comercio sin presentar algún significado la vida de estos (animales) y encontrando así congruencia sobre la misma referencia en las demás legislaciones.

En tiempos anteriores en las poblaciones era tanto el desconocimiento que se tenía con relación a la capacidad de sentir de los animales, que dejaban de un lado lo que veían por estar regidos a los modelos romanos o germánicos que eran los que lideraban en los tiempos del common law, pero por regla general el derecho debe evolucionar al compás que lo hace la sociedad, Brasil no fue una excepción y adopto un modelo consistente en: "dictar una ley penal específica para crímenes ambientales. Las ventajas son evidentes. Uniformación de las penas, divulgación más fácil, modernización de las sanciones y mayor facilidad de reforma si con el paso del tiempo eso se revelase necesario. Fue con el objeto de una mayor efectividad de la protección penal que Brasil editó la ley 9605 de 1998". (FREITAS)

Es decir, que lo pretendido en la modificación de la Ley penal era de buscar una sanción ejemplar para la sociedad actual que aún mantiene un pensamiento retrograda que los animales son meras cosas u objetos y no seres dotados de sensibilidad capaces de sentir miedo, dolor, tristeza, entre otros puntualizando la doctora Montserrat Escartín lo siguiente "Existe la creencia popular de que los derechos son algo que está restringido a los humanos solamente y por lo tanto es difícil luchar por los derechos de los animales en un mundo que todavía no lo concibe" (ESCARTIN, 2011).Evidenciando que la ley penal ambiental en

Brasil era poco aplicable por no decir que invisible, dejando de lado interés alguno en los derechos de los animales, por consiguiente el legislador se vió por decirlo de una manera u otra en la obligación de adoptar una postura incluyente en favor de los animales para garantizar un mínimo de protección, bienestar y solidaridad por lo que la ley en referencia libró fuerza al ser tomada por el poder ejecutivo de dicho país y presentar ante el congreso el respectivo proyecto de ley quedando este sancionado para el 12 de febrero de 1998 en el que los cambios comenzaron a ser notorios de una manera considerable, y esto gracias a los tipos penales específicos que buscaba castigar las conductas graves que en los tiempos de antes no eran refutados ni contradecidos porque para estos el maltrato animal no era visto de esa manera sino visto desde la perspectiva de darle un uso a la cosa u objeto.

Por ende y en consecuencia positiva Brasil es ahora uno de los países que asumió la responsabilidad de proteger los fundamentos naturales de la vida de los animales en interés de las generaciones futuras con el fin de preservar un mundo habitable y con garantías para los seres vivos humanos y los no humanos.

Conclusiones

Para llegar al punto que buscamos, en primer lugar, se debe reconocer la diferencia de los sujetos, me refiero esencialmente como sujetos de derechos al medio ambiente, a los animales y los seres humanos. En este sentido no deberán tener objeción para establecer que dentro de esta tercia de sujetos existen coincidencias, dada la naturaleza de los mismos, pero también diferencias, y son estas diferencias las que deberán marcar la consideración a dar del sujeto de derecho. Obviamente existirá un elemento universal que da origen a la equidad y que es el derecho a la existencia, en este caso nos referiremos a manera de caracterizar las diferencias e igualdades entre los humanos y los animales no humanos.

Las normatividades de los países investigados evidencia la necesidades de los estados para persuadirnos de un comportamiento lesivo encontrar de los animales y seres sintientes y direccionarnos a un mejor cuidado con los animales domésticos y de consumo garantizándoles un reconocimiento especial, esto se refleja en los cuadros comparativos donde abarca varios puntos de vista desde la normatividad para regularnos como ciudadanos , en especial nuestra normatividad tiene una ley y establece una protección

especial y un reconocimiento como seres sintientes y unas penas en el código de policía, como en el código penal Colombiano , pero todo esto tiene un choque de trenes jurídicos debido a la legislación nacional como la ley 1826 12 de enero del 2017 llamada ley de pequeñas causas la cual fue creada para "por medio de la cual se establece un procedimiento penal especial abreviado y se regula la figura del acusador privado" donde establece celeridad en los procesos pero también los delitos con mínima cuantía son excarcelables , por esta razón los delitos contra el maltrato animal no tienen la suficiente persuasión, esta problemática va dirigida más a un reconocimiento social y una mayor preocupación por la protección de los animales y evitar que las sociedades y los estados necesiten de normatividad para proteger a los seres sintientes y que esto sea más a criterio de familia para una educación de las nuevas generaciones

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

5. Bibliografía

CODIGO DE RECURSOS NATURALES (Corte Constitucional 1 de abril de 1998).

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN EL CODIGO CIVIL, LA LEY 84 DE 1989, EL CODIGO PENAL, EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, LEY 1774 (CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA 06 de ENERO de 2016).

Afinnity, F. (1977). *Declaracion universal de los derechos de los animales .* Obtenido de https://www.fundacion-affinity.org/sites/default/files/derechos_animal.pdf

Aguilar , A. (2016). PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS ANIMALES EN CHILE, EL CASO. *UNIVERSIDAD DE CHILE FACULTAD DE DERECHO*.

BIBILIA. (1960). *GENESIS .*

Chile, C. N. (30 de mayo de 2000). *codigo civil de chile* . Obtenido de https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=172986&idParte=8717776

chile, C. N. (3 de octubre de 2009). *LEY NÚM. 20.380 PROTECCION ANIMAL*. Obtenido de https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1006858

constirucional, c. (1998). *Sentencia C-126/98.* Obtenido de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-126-98.htm

Declaracion universal de los derechos humanos . (s.f.). Obtenido de https://www.humanium.org/es/derechos-humanos-1948/

DERECHO, U. D. (2016). PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS ANIMALES EN CHILE. *UNIVERSIDAD DE CHILE* , 90.

Española, R. A. (octubre de 2014). *Diccionario de la lengua española .* Obtenido de https://dle.rae.es/?w=diccionario

FERNÁNDEZ, L. D. (3 de julio de 2013). *Animales y Violencia .* Obtenido de https://cj-worldnews.com/spain/index.php/es/criminologia-30/animales-y-violencia/item/2605-el-maltrato-animal-desde-un-punto-de-vista-criminol%C3%B3gico

MONICA, A. O. (2004). *EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD EN LA.*

OLAYA, M. A. (2004). EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD. *PRECEDENTE* , 24.

Republica, C. d. (6 de enero de 2016). *Ley 1774 .* Obtenido de http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201774%20DEL%206%20DE%20ENERO%20DE%202016.pdf

SENADO, S. D. (31 de 05 de 1873). *CODIGO CIVIL COLOMBIANO.* Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html

Significado Concepto . (s.f.). *Significado concepto.com*. Obtenido de https://significadoconcepto.com/maltrato/

ESCARTIN, M. (6 de ENERO de 2011). *DILE NO AL MALTRATO ANIMAL.* Obtenido de https://informatica2011ucab.wordpress.com/tag/teorias/

FREITAS, V. P. (s.f.). *INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA Y CAMBIO CLIMATICO.* Obtenido de LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones2/libros/398/passos.html

PERU, C. D. (22 de DICIEMBRE de 2015). *LEYES DEL CONGRESO .* Obtenido de http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30407.pdf

6.